

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019-00275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00275  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-154191 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá de propiedad de la demandado **ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.020.783.**

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0038 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b> <b>RADICADO: 2021- 038</b> <b>DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A</b> <b>DEMANDADO: FLOR MOLINA Y OTROS</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

Si existieren o se consignan dineros en el proceso de la referencia, se ordena su entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2021- 0038 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 80.000
	\$ 80.000

-----

TOTAL

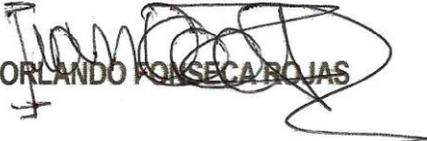
\$ 760.000

SON: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M-CTE (\$760.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

Finalmente, se le indica a la parte interesada que no existe dentro de las diligencias la transacción que menciona, por lo que se requiere para que aclare la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUTRO (2024).LA DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2022-0263-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. SUCESION  
N°2022-00263  
CAUSANTE: APARICIO MOLINA SIERRA  
DEMANDANTE: MARIA ROSALIA MOLINA CASTRO Y OTROS**

Samacá, (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que SINDY TATIANA MOLINA SIERRA, allego poder y acredito la calidad de heredera en representación en el proceso de la referencia y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP y se reconoce como heredera en representación.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL, para actuar como apoderada de la heredera SINDY TATIANA MOLINA SIERRA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta de la DIAN y se pone en conocimiento de la parte actora.

Una vez se realice la posesión de la curadora ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2023 y venza el termino de traslado de la misma, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No.04** fijado el día 09 DE febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUTRO (2024). LA DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2023-0292-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. SUCESION**

**N°2023- 00292**

**CAUSANTE: CARMEN ALICIA PINZON Y OTRO**

**DEMANDANTE: JOSE ARTURO MURILLO PINZON Y OTROS**

Samacá, (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los señores LIBIA MURILLO PINZON, JOSE ABELINO MURILLO PINZON Y ALFONSO DANILO MURILLO PINZON, se notificaron personalmente los días los días 25, 23 de octubre y 03 de noviembre de 2023, respectivamente.

Es de indicar que LIBIA MURILLO PINZON, JOSE ABELINO MURILLO PINZON por intermedio de apoderada manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario y contestaron la demanda.

Téngase en cuenta que LUIS ALFREDO MURILLO PINZON, presento poder, contesto la demanda, acepto la herencia con beneficio de inventario, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del CGP.

Se allega a las diligencias la respuesta de la DIAN, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. CECILIA CHAPARRO MORA, para actuar como apoderada de los herederos LIBIA MURILLO PINZON, JOSE ABELINO MURILLO PINZON, LUIS ALFREDO MURILLO PINZON en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, para que dé cumplimiento al ordinal quinto del auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-53471 Y 070- 68147 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de

sucesión de los causantes **CARMEN ALICIA PINZON MURILLO Y JOSE AVELINO MURILLO LANCHEROS.**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser notificado correo: grupoprosperar.sas@gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

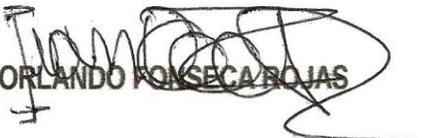
La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar el mismo.

Finalmente de conformidad a la solicitud presentada por los herederos LIBIA MURILLO PINZON, JOSE ABELINO MURILLO PINZON, LUIS ALFREDO MURILLO PINZON, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia, sucursal Samaca, para que envíen con destino a este proceso y a costa de la parte interesada el extracto bancario de la cuenta a nombre del causante **JOSE AVELINO MURILLO LANCHEROS**, identificado con CC.N° 6.741.076, en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No.04** fijado el día 09 DE febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00543 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b> <b>RADICADO: 2023-00543</b> <b>DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.</b> <b>DEMANDADO: DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO</b></p>
--

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CONTRA DE DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., se procederá a rechazar la demanda.

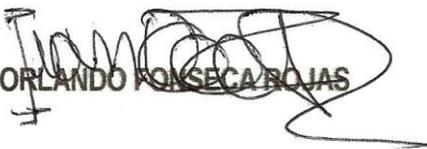
En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda presentada por por **BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CONTRA DE DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00549SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: PERTEENNCIA</b> <b>RADICADO: 2023-00549</b> <b>DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO</b> <b>DEMANDADO: MARÍA GRACIELA BUITRAGO</b></p>
--

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de 25 de enero de 2024 se procedió a inadmitir la demanda presentada por **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA GRACIELA BUITRAGO** y en contra de **personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de pertenencia**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA GRACIELA BUITRAGO** y en contra de **personas indeterminadas y**

**demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de pertenencia.**, sobre el predio denominado denominado registralmente “LOTE LA PLAYA” junto a la construcción en el levantada, ubicado en la vereda Ruchical, jurisdicción del municipio de Samacá, con folio de matrícula inmobiliaria 070-253924 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, código catastral número 00-00-00-00-0009-0136 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-253924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Notificar personalmente a **MARÍA GRACIELA BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 290 del CGP:

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de pertenencia**, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro

del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldío. Por secretaría ofíciase oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00578SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023-00578  
DEMANDANTE: BLANCA OTILIA QUIROGA CRUZ Y LEONARDO  
MARTINEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS  
RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE  
CREAN CON DERECHOS**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BLANCA OTILIA QUIROGA CRUZ Y LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el registro civil de defunción de **JOSE NICOLAS RODRIGUEZ**, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por **BLANCA OTILIA QUIROGA CRUZ Y LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ , PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00579SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2023-00579**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: NELSON FABIO RODRIGUEZ ESPINOSA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **NELSON FABIO RODRIGUEZ ESPINOSA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **NELSON FABIO RODRIGUEZ ESPINOSA**. Identificado con CC. 74358391, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, M/cte. (\$31.434.582,00) correspondientes al capital insoluto adeudado, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, M/cte.- (\$951.973,00) calculados desde el 08 de septiembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de la Superfinanciera.

3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el pago de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.y/o ley 2213 de 2022

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00579SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b> <b>RADICADO: 2023-00579</b> <b>DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE</b> <b>DEMANDADO: NELSON FABIO RODRIGUEZ ESPINOSA</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, ahorro, CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de deposito, embargables, cuyo titular sea la demandado **NELSON FABIO RODRIGUEZ ESPINOSA, C.C. 74358391;** en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTA. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. BANCO POPULAR. BANCO FALABELLA BANCO BCSC. BANCO OCCIDENTE.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTA. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. BANCO POPULAR. BANCO FALABELLA BANCO BCSC. BANCO OCCIDENTE., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46 .000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00580SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2023-00580**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A., quien para todos los efectos legales se denomina BBVA  
COLOMBIA DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., quien para todos los efectos legales se denomina**

**BBVA COLOMBIA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días e **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS** Identificado con cedula de ciudadanía **No.1056802558** pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 5000779103/9600257728/5007932679/9624275368

1. Por la suma de \$123.827.057,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.y/o ley 2213 de 2022

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó  
por anotación en el Estado No.04  
fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00580SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2023-00580**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A., quien para todos los efectos legales se denomina BBVA  
COLOMBIA DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, ahorro, o cualquier título financiero, embargables, cuyo titular sea la demandado **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadanía No.1056802558**; en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA.

BANCO BBVA COLOMBIA. BANCO BANCOLOMBIA. BANCO COLPATRIA. BANCO DE BOGOTA. BANCO ITAU. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DAVIVIENDA.BANCO BBVA COLOMBIA. BANCO BANCOLOMBIA. BANCO COLPATRIA. BANCO DE BOGOTA. BANCO ITAU. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.

., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150 .000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás, embargable que le corresponda al demandado **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ VARGAS Identificado con cedula de ciudadanía No.1056802558** como empleado en EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL..

**CUARTO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se limitará en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150 .000.000 M/CTE)**.. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó  
por anotación en el Estado No.04  
fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00581SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA**

**RADICADO: 2023-00581**

**DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS**

**DEMANDADO: GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS**, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI**

**BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 375 N°5 del CGP., en lo que refiere al acreedor hipotecario anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

De otra parte, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Samaca, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.275, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.466, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 74.358.022, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 42.343.313, ANA LUCIA RODRIGUEZ CC No 41.641.166, y el registro civil de defunción de RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA Q.E.P.D CC. 23.262.273,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda presentada por **LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Samaca, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.275, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.466, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 74.358.022, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 42.343.313, ANA LUCIA RODRIGUEZ CC No 41.641.166, y el registro civil de defunción de RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA Q.E.P.D CC. 23.262.273,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE** como apoderada de los demandantes en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023-00582SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO</b> <b>RADICADO: 2023-00582</b> <b>DEMANDANTE: BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ</b> <b>DEMANDADO: LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO</b></p>
--

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presentó bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de los perjuicios pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de cada una de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**CUARTO: Reconocer** personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud y para los efectos el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA**  
**SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00583 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b></p> <p><b>RADICADO: 2023-00583</b></p> <p><b>DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,</b></p> <p><b>DEMANDADO: RODRIGUEZ FLOREZ JOSE GREGORIO</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RODRIGUEZ FLOREZ JOSE GREGORIO.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **RODRIGUEZ FLOREZ JOSE GREGORIO Identificado con cedula de ciudadanía No. 4223542** pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$117.500.600) por concepto de capital de la obligación CONTENIDA en el pagaré No. 4223542.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES M/CTE (\$9.191.623) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, 2023-05-02, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 2023-10-25. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 4223542.

3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.y/o ley 2213 de 2022

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00583SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b></p> <p><b>RADICADO: 2023-00583</b></p> <p><b>DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,</b></p> <p><b>DEMANDADO: RODRIGUEZ FLOREZ JOSE GREGORIO</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero, embargables, cuyo titular

sea la demandado **RODRIGUEZ FLOREZ JOSE GREGORIO** Identificado con cedula de **ciudadanía No. 4223542**; en las siguientes entidades; BANCOS CORREO BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co BANCO BBVA notifica.co@bbva.com BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com BANCO SCOTIBANK COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co BANCO DE OCCIDENTE djudica@bancodeoccidente.com.co BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com BANCO ITAU juridico@itau.co BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co BANCOLOMBIA notifiacjudicial@bancolombia.com.co BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co BANCO PICHINCHA [embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co), BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOS CORREO BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co BANCO BBVA notifica.co@bbva.com BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com BANCO SCOTIBANK COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co  
BANCO DE OCCIDENTE djudica@bancodeoccidente.com.co BANCO FALABELLA  
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com  
BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com BANCO GNB SUDAMERIS  
jecortes@gnbsudameris.com.co BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com BANCO  
ITAU juridico@itau.co BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co BANCOLOMBIA  
notificacijudicial@bancolombia.com.co BANCOOMEVA  
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co BANCO PICHINCHA  
[embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co), BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co  
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co BANCO SERFINANZA  
info@bancoserfinanza.com..., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este  
Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593  
numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal  
efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma  
de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150 .000.000 M/CTE)**. Se le indica al  
apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no  
cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha  
labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para  
reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No.04 fijado el  
día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS BAJO EL N° 2023- 0289A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2023- 0289A**  
**DEMANDANTE: ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANDRES FELIPE PARRA CUADRADO**  
**DEMANDADO: JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANDRES FELIPE PARRA CUADRADO quien actúa por intermedio de defensor público en contra de JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley2213 de 2022 el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P. en unica instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, identificado con C.C. N° 1.056.803.816, pague a favor de ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANGEL FELIPE PARRA CUADRADO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2022.
  - 1.1. Por los intereses legales desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2022.

- 2.1. Por los intereses legales desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2022.
  - 3.1. Por los intereses legales desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2022.
  - 4.1. Por los intereses legales desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2022.
  - 5.1. Por los intereses legales desde el 16 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2022.
  - 6.1. Por los intereses legales desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2022.
  - 7.1. Por los intereses legales desde el 16 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2022.
  - 8.1. Por los intereses legales desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2022.
  - 9.1. Por los intereses legales desde el 16 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2022.
  - 10.1. Por los intereses legales desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022.
  - 11.1. Por los intereses legales desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022.
  - 13.1. Por los intereses legales desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2023.
  - 14.1. Por los intereses legales desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2023.
  - 15.1. Por los intereses legales desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2023.
  - 16.1. Por los intereses legales desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2023.
  - 17.1. Por los intereses legales desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2022.

18.1. Por los intereses legales desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2022.

19.1. Por los intereses legales desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes del cumpleaños del menor (20 de diciembre) de 2022. 20.1.1. Por los intereses legales desde el 20.1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. CONDENAR al demandado a pagar las cuotas alimentarias, mudas de ropa y demás gastos referidos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de su totalidad con sus correspondientes intereses legales.

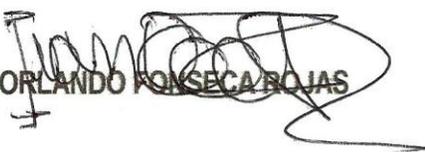
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, identificado con C.C. N° 1.056.803.816, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, identificado con C.C. N° 1.056.803.816, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBERRO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS BAJO EL N° 2023- 0289A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO: 2023- 0289A**

**DEMANDANTE: ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANDRES FELIPE PARRA CUADRADO**

**DEMANDADO: JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

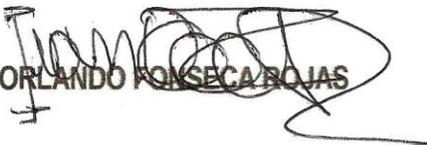
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que sea de propiedad del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, identificado con C.C. N° 1.056.803.816, como minero en Samaca en la empresa COQUECOL identificada con Nit: 900.203.461-9 con oficina en la carrera 2 N° 1F -237 local 62 de Ubate Cundinamarca y correos electrónicos [karen.moreno@coquecol.com.co](mailto:karen.moreno@coquecol.com.co) y [yeinny.suarez@coquecol.com.co](mailto:yeinny.suarez@coquecol.com.co).

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador empresa COQUECOL identificada con Nit: 900.203.461-9 con oficina en la carrera 2 N° 1F -237 local 62 de Ubate Cundinamarca y correos electrónicos [karen.moreno@coquecol.com.co](mailto:karen.moreno@coquecol.com.co) y [yeinny.suarez@coquecol.com.co](mailto:yeinny.suarez@coquecol.com.co)., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del CGP. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas nacionales corrientes y/o ahorro, embargables, cuyo titular sea el demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA, identificado con C.C. N° 1.056.803.816,, en las siguientes entidades; BANCOS DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, W, AGRARIO, COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CORBANCA, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS.

**CUARTO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOS DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, W, AGRARIO, COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CORBANCA, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 08 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00315 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023-00315  
DEMANDANTE: MI BANCO SA  
DEMANDADO: MARIA HELENA GIL PARRA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **MARIA HELENA GIL PARRA**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **MARIA HELENA GIL PARRA** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardo silencio.

**NOTIFÍQUESE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan', is written over the typed name and title.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00315 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO</b> <b>RADICADO: 2023-00315</b> <b>DEMANDANTE: MI BANCO SA</b> <b>DEMANDADO: MARIA HELENA GIL PARRA</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de MARIA HELENA GIL PARRA.

**FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN**

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con la ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagarés, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00315 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023-00315  
DEMANDANTE: MI BANCO SA  
DEMANDADO: MARIA HELENA GIL PARRA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de BANCAMIA Y AV VILLAS, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00316 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2023-00316  
DEMANDANTE: BBVA  
DEMANDADO: BLANCA LUCILA BUITRAGO SIERRA**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que la certificación de la empresa de correos, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el emplazamiento de la demandada **BLANCA LUCILA BUITRAGO SIERRA**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan', is written over the typed name and title.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0564 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>RADICADO: 2023 - 00564</b> <b>DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.</b> <b>DEMANDADO: DAIRO ALID REDONDO PÁEZ</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BAYPORT COLOMBIA S.A., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de DAIRO ALID REDONDO PÁEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G. del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **DAIRO ALID REDONDO PÁEZ** identificado con C.C. N° 1.056.801.492 y domiciliado en Samacá, paguen a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. TREINTAIÚN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$31.085.459) M/CTE**, por concepto del capital insoluto en el pagaré electrónico N° 10131796 del 10 de febrero de 2022, anexo a la demanda.

**2.1.1. DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.255.451) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2022 hasta el día 14 de diciembre de 2023.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 15 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0564 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 2023 - 00564**  
**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: DAIRO ALID REDONDO PÁEZ**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo respecto de los salarios y demás emolumentos salariales devengados, que le correspondan al demandado **DAIRO ALID REDONDO PÁEZ**, identificado con CC. N° 1.056.801.492, como vinculado a ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone **Oficiar** al Señor Pagador de **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se limitará en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$43.340.910) M/CTE.**

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas Corrientes, CDT, ahorro, títulos de valorización o a cualquier título bancario o financiero sean embargables, cuyo titular sean el demandado **DAIRO ALID REDONDO PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.801.492, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía, Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris S.A., CITIBANK Colombia, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

**CUARTO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía, Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris S.A., CITIBANK Colombia, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$43.340.910) M/CTE.**

**QUINTO:** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0569. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>RADICADO: 2023 - 00569</b> <b>DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b> <b>DEMANDADO: LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G. del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. N° 1.056.805.508 y domiciliado en Samacá, paguen a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$28.448.472) M/CTE,** por concepto del capital insoluto en el pagaré N° 3U565690 del 15 de julio de 2022, anexo a la demanda.

**2.1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.706.818) M/CTE.,** por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el día 14 de diciembre de 2023.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 15 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0569. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>RADICADO: 2023 - 00569</b> <b>DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b> <b>DEMANDADO: LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo respecto de los salarios y demás emolumentos salariales devengados, que le correspondan al demandado **LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 1.056.805.508, como vinculado a SIKÁ COLOMBIA S.A.S., con NIT 8600009862

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone **Oficiar** al Señor Pagador de **SIKÁ COLOMBIA S.A.S.**, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se limitará en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO**

**CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.155.290) M/CTE.**

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas Corrientes, CDT, ahorro, títulos de valorización o a cualquier título bancario o financiero sean embargables, cuyo titular sean el demandado **LUIS MATÍAS CARANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 1.056.805.508, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Procredit, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

**CUARTO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Procredit, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.155.290)**

**QUINTO:** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un servidor judicial para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00570. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<b>REFERENCIA: PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO: 2023 - 00570</b>
<b>DEMANDANTE: MARÍA ELENA BETANCUR DE MARTÍNEZ</b>
<b>DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS</b>

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **NINFA GARCÍA BOHÓRQUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBERTO J. HERRERA, QUIENES SON MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA OBREGÓN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Dentro del control de admisión de la demanda, al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales:

-Allegar un documento idóneo en donde conste el fallecimiento del demandado **ROBERTO J. HERRERA**, para verificar lo pertinente. Debe recordarse es deber de la parte actora adelantar las gestiones necesarias para la obtención del documento, situación que debe ser probada en debida forma.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA**

**OBREGÓN**, para verificar y probar con suficiencia la relación entre los mencionados con el señor **ROBERTO J. HERRERA**.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **NINFA GARCÍA BOHÓRQUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBERTO J. HERRERA, QUIENES SON MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA OBREGÓN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00571. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023 - 00571</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>WILLIAM SIERRA CHACÓN Y RODRIGO SIERRA CHACÓN</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HERMOFILO SIERRA PÉREZ Y ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **WILLIAM SIERRA CHACÓN Y RODRIGO SIERRA CHACÓN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HERMOFILO SIERRA PÉREZ Y ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

No obstante, en el certificado de titulares de derechos reales expedido por la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja se consignó que **NO SE PUBLICITA A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, y el artículo 375 del CGP establece:

*“(...) 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes*

*fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”*

Al no existir registro o antecedente alguno de otorgamiento de título originario o de tradición, debe entenderse que, a la luz de lo establecido en la norma y en la sentencia de unificación SU-288 de 2022, proferida por la H. Corte Constitucional, el predio objeto del litigio es de propiedad de la Nación, esto es que se trata de un predio baldío, con lo cual se procederá al rechazo de plano de la demanda.

Por otra parte, la jurisprudencia ha establecido que:

*“Pues bien, se conoce que como única excepción a la restricción estatuida en el artículo 407-4 del CPC, disposición que se mantuvo en el CGP (Artículo 375-5°), se planteó vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al advertir que **“existen eventos en los cuales es posible, no obstante la explícita prohibición legal, adquirir por prescripción el dominio de los bienes fiscales de una entidad de derecho público por cuanto en tales situaciones se predica la existencia y configuración de un derecho legítimamente adquirido, lo que ocurre cuando: a.-) La posesión del reclamante se inició y consumó antes del 1° de julio de 1971, fecha en la cual entró a regir el artículo 413 (hoy 407), numeral 4°, del Código de Procedimiento Civil. b.-) El señorío del promotor de la pertenencia se consuma durante la vigencia del precepto citado, pero antes de la fecha en que la entidad de derecho público se convierta en propietaria del bien.**”*

*En ambos casos se protege el ‘derecho adquirido’ por el particular, según lo proclamado por el artículo 58 de la Constitución Política, que en ejercicio y amparo de las facultades que le daba el sistema legal imperante le permitió poseer un bien con vocación de adquirir su dominio por el transcurso del tiempo y con el lleno de los restantes requisitos previstos por el legislador. Negarle el reconocimiento de esta prerrogativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional implicaría un atentado contra la buena fe y la confianza legítima de estar actuando dentro del marco de lo permitido y autorizado” (sentencia de 6 de octubre de 2009, exp. 2003-00205-02).”<sup>12</sup>*

Circunstancias que no se acreditan en el proceso de la referencia, con lo cual no es aplicable al caso bajo estudio.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no es procedente.

---

<sup>1</sup> Reiterado en sentencia del 10 de septiembre de 2013, M.P. GIRALDO GUTIÉRREZ Fernando, Exp. 0504531030012007-00074-01.

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRASala de Decisión Civil Familia

Magistrado: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁSPereira, veintiocho (28) noviembre dos mil diecinueve

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 375 N° 4 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda presentada por **WILLIAM SIERRA CHACÓN Y RODRIGO SIERRA CHACÓN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HERMOFILO SIERRA PÉREZ Y ADELA CHINCHILLA DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL BAJO EL N° 2023- 0572 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b> <b>RADICADO: 2023 - 00572</b> <b>DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</b> <b>DEMANDADO: DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA</b></p>
--

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA.**

Dentro del control de admisión de la demanda, al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales:

El artículo 82 del C.G.P. establece los requisitos que debe reunir la demanda, sin importar el proceso que se promueva, estableciendo en su numeral 4, respecto de las pretensiones:

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

Encuentra así el despacho que el escrito allegado por la apoderada de la parte actora no comprende en sí un libelo de demanda, sino únicamente la identificación de las partes, de la apoderada y de la autoridad judicial ante quien se dirige, más no consigna hechos ni pretensiones, ni solicitud de pruebas, así como los demás requisitos anteriormente señalados y dispuestos legalmente por el artículo 82 del C.G.P.

Tal circunstancia deberá corregirse, en aras de continuar con el trámite de admisión de la demanda, advirtiéndole a la parte demandante que, al proferirse la inadmisión, el texto de la demanda a presentar deberá adecuarse plenamente a las exigencias de la norma procesal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda presentada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA.**

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00573. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023 - 00573</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTIBLANCO DE CASTILLO Y PEDRO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la demanda presentada por **YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTIBLANCO DE CASTILLO Y PEDRO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- El artículo 82 numeral 5 del C.G.P. establece que como requisito de la demanda deberá determinarse, numerarse y clasificarse en debida forma los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

Lo anterior en cuanto a la cabida superficialitaria relacionada por la parte demandante, ya que establece que los linderos especiales del predio objeto del proceso denominado "BELLAVISTA" tiene una cabida

superficialia aproximada de 3.840 m2, y a continuación añade 144.4 m2 de construcción, sin que se especifique si esos 144.4 m2 adicionales hacen parte de los 3.840 m2 ya mencionados o son un área adicional pretendida, lo que genera indeterminación respecto a los hechos primero y tercero de la demanda.

- Así mismo, deberá precisar la parte demandante respecto del señor PEDRO CASTILLO, debiendo indicar al despacho si se trata de personas diferentes con homonimia, ya que el mismo nombre aparece tanto en la parte demandante como en la demandada, esto con el fin de evitar confusión e integrar debidamente el contradictorio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda presentada por **YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTIBLANCO DE CASTILLO Y PEDRO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2023 - 00574. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<b>REFERENCIA:</b> DIVISORIO
<b>RADICADO:</b> 2023 - 00574
<b>DEMANDANTES:</b> FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ
<b>DEMANDADOS:</b> CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA Y ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA Y ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO- ADMÍTASE** la anterior demanda presentada por **FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA Y ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ**, teniendo en cuenta los artículos 406, y s.s. del C.G.P.

**SEGUNDO-** Notifíquese el presente auto a los demandados **CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA Y ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ**, en la forma prevista en el artículo 290 del C.G. del P.

**TERCERO- CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del C.G.P.)

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-108325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

**QUINTO:** Se reconoce personería a la Dra. ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 04** fijado el día 09 de febrero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00575 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023-00575  
DEMANDANTE: LUIS ALVARO TOBAR FIQUE  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES CÓNYUGES ENTRE SÍ, (QUIENES SON (HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUIO TENJO ANTONIO MARÍA, GUIO TENJO MARÍA IBERIA, GUIO TENJO JUAN BAUTISTA, GUIO TENJO MARÍA DEL CARMEN, TENJO CARLOS, TENJO MARIANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO JORGE (QUIENES SON WILBERTO, JORGE EDILBERTO, JOSÉ PAUL, EDELMIRA, AURA MARÍA, MARCO FIDEL TENJO CASTIBLANCO) Y EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO.**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por LUIS ALVARO TOBAR FIQUE, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son (Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María, Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertinencia, presentada por LUIS ALVARO TOBAR FIQUE, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son (Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María, Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, sobre un predio que se denominara EL RECUERDO, ubicado en la vereda salamanca perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070- 28978 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y numero catastral 00-00-0006-0453-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 28978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son (Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María, Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente

ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **oficiese** oportunamente.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00576 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023-00576  
DEMANDANTE: HIPOLITO TOBAR FIQUE  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE  
TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES CÓNYUGES ENTRE  
SÍ, (QUIENES SON HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUIO TENJO ANTONIO  
MARÍA; GUIO TENJO MARÍA IBERIA, GUIO TENJO JUAN BAUTISTA, GUIO TENJO  
MARÍA DEL CARMEN, TENJO CARLOS, TENJO MARIANA Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO JORGE (QUIENES  
SON WILBERTO, JORGE EDILBERTO, JOSÉ PAUL, EDELMIRA, AURA MARÍA,  
MARCO FIDEL TENJO CASTIBLANCO) Y EN CONTRA DE PERSONAS  
INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL  
PREDIO OBJETO DEL PROCESO.**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por HIPOLITO TOBAR FIQUE, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María; Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y Herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por HIPOLITO TOBAR FIQUE, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María; Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y Herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, sobre un predio que se denominara LA PLANADA, ubicado en la vereda salamanca perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-76391 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y numero catastral 000000000060451000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-76391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE TENJO BENEDICTA Y GUIO CHAPARRO JOSE DE LOS ANGELES cónyuges entre sí, (quienes son Herederos indeterminados de Guio Tenjo Antonio María; Guio Tenjo María Iberia, Guio Tenjo Juan Bautista, Guio Tenjo María del Carmen, Tenjo Carlos, Tenjo Mariana y Herederos indeterminados y determinados de Tenjo Jorge (quienes son Wilberto, Jorge Edilberto, José Paul, Edelmira, Aura María, Marco Fidel Tenjo Castiblanco) y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

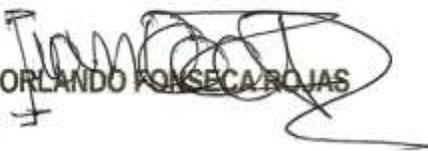
**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación

de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **oficiese** oportunamente.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00577SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICADO: 2023-00577  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BETANCUR BETANCUR  
DEMANDADO: BETANCOURT PARRA ARTURO, BETANCOURT PARRA JOSE, BETANCUR PARRA TERESA, CIFUENTES VEGA EUNICE, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **VICTOR HUGO BETANCUR BETANCUR, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE BETANCOURT PARRA ARTURO, BETANCOURT PARRA JOSE, BETANCUR PARRA TERESA, CIFUENTES VEGA EUNICE, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **VICTOR HUGO BETANCUR BETANCUR, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE BETANCOURT PARRA ARTURO, BETANCOURT PARRA JOSE, BETANCUR PARRA TERESA, CIFUENTES VEGA EUNICE, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** sobre un predio que se denominara EL RECUERDO que hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda PARAMO CENTRO perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-175807 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y numero catastral 00-00-00-00-0004-0276, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-175807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **BETANCOURT PARRA ARTURO, BETANCOURT PARRA JOSE, BETANCUR PARRA TERESA, CIFUENTES VEGA EUNICE, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos

indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **oficiese** oportunamente.

**NOVENO:** Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024- 008 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2024-008**  
**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**  
**DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN PADILLA CALLE**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE FABIAN ESTEBAN PADILLA CALLE.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 Y SS del C. G del P, ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I y VI del C. G del P.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días **FABIAN ESTEBAN PADILLA CALLE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1057016643** y domiciliada en Samacá, pague a favor de SCOTIBANK COLPATRIA SA las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.21100260, que fue desmaterializado conforme el CERTIFICADO DE

DEPÓSITO No. 0017773305 que respalda la(s) obligación(es) 08306133500210128.

1. Por concepto de capital del pagaré No. 21100260, la suma de \$9.435.992 M/CTE.
2. Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el saldo de capital, la suma de \$3.269.276 M/CTE, siendo causados desde el 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 hasta el 03 DE DICIEMBRE DEL 2023, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la superfinanciera.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir del 04 DE DICIEMBRE DEL 2023 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022

**QUINTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024- 0010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: PERTENENCIA**

**RADICADO: 2024-0010**

**DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CASTELLANOS**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO MARIN**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MANUEL ANTONIO CASTELLANOS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO MARIN.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar el número catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia, y la nomenclatura del mismo para que sea concordante en la demanda, anexos y dictamen pericial.

-Allegar un documento idóneo en conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia, toda vez que el aportado presenta número de matrícula inmobiliaria N° 070-816305.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **Inadmitir** la presente demanda presentada por MANUEL ANTONIO CASTELLANOS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO MARIN,** por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA** como apoderada de la parte demandante en virtud y para los efectos el poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024- 002 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

<p><b>REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b> <b>RADICADO: 2024-002</b> <b>DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA SA</b> <b>DEMANDADO: ARTURO BAUTISTA</b></p>
---

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **SCOTIBANK COLPATRIA SA** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **ARTURO BAUTISTA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G del P, ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I y VI del C. G del P.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo con garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días **ARTURO BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.397.076 y domiciliada en Samacá, pague a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA SA** las siguientes sumas de dinero:

2.1. **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000 M/te)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 214119288706 anexo a la demanda.

2.1.2. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.976.713.80 M/TE ) *Por concepto de intereses de plazo desde el día 04 de julio de 2023 hasta el día 03 de octubre de 2023, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.1.3. Por los intereses moratorios *del capital del N° 2.1., desde el día de la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.2. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.422.431 M/te)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 4117590023682141 anexo a la demanda.

2.2.2. CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$126.828 M/TE) *Por concepto de intereses de plazo desde el día 24 de septiembre de 2023 hasta el día 06 de octubre de 2023, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.2.3. Por los intereses moratorios *del capital del N° 2.2., desde el día 07 de octubre de 2023, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.*

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-250111, de propiedad del demandado **ARTURO BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.397.076, en consecuencia se ordena librar el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Tunja, para que se

sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022

**SEPTIMO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

**OCTAVO:** Reconocer personería al Dr. **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2024- 003 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: DIVISORIO  
RADICADO: 2024-003  
DEMANDANTE: CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ, FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: GONZALO BETANCOURT RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO BETANCORUT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOURT RODRIGUEZ**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **GONZALO BETANCOURT RODRIGUEZ LUIS HERNANDO BETANCORUT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOURT RODRIGUEZ.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

## **RESUELVE**

**PRIMERO- ADMÍTASE** la anterior demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **GONZALO BETANCOURT RODRIGUEZ LUIS HERNANDO BETANCORUT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOURT RODRIGUEZ,**, teniendo en cuenta los artículos 406, y s.s. del C.G.P.

**SEGUNDO-** Notifíquese el presente auto a los demandados **GONZALO BETANCOURT RODRIGUEZ LUIS HERNANDO BETANCORUT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOURT RODRIGUEZ,** en la forma prevista en el artículo 290 del C.G. del P., y/o ley 2213 de 2022.

**TERCERO- CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del C.G.P.)

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-243063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

**QUINTO:** Se reconoce personería al Dr. **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No.04 fijado el  
día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2024- 004 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REFERENCIA: REIVINDICATORIO**

**RADICADO: 2024-004**

**DEMANDANTE: JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UUANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS.**

**DEMANDADO: EVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**

Samacá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UUANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **EVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presentó bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de los perjuicios pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de cada una de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, pues si bien se presentó un juramento estimatorio no indica a que pertenecen dichos conceptos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda presentada por **JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **EVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No.04 fijado el  
día 09 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**